

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto interlocutorio No. 193

Rad. **765203184003-2024-00050-00.** Liquidación Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Corregidas las falencias advertidas por el Despacho, se procederá a la admisión de la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **MARYBELLI CUÉLLAR HERRERA**, a través de mandataria judicial, contra el señor **JESÚS MARÍA MENDEZ MENDEZ**, al reunir las exigencias de los arts. 82, 90 y 523 del C.G.P, y de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **MARYBELLI CUÉLLAR HERRERA**, a través de mandataria judicial, contra el señor **JESÚS MARÍA MENDEZ MENDEZ**.

2º.- NOTIFICAR al demandado el presente auto admisorio, como lo disponen los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de **diez (10) días**, para que otorgue contestación si a bien lo tiene, a través de apoderado judicial.

3º.- La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc2ce0f38c551f9d3db413e91fda080eb705d1297eb023e5a6e095093c2ff7a**

Documento generado en 20/03/2024 07:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>